

E S T A T U T O S

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION._____

La función de los presentes Estatutos es regir el funcionamiento de la empresa mercantil que instrumentada en forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada será de nacionalidad española y se denominará **"MAQUINARIA HERRAMIENTA DEL NORTE, SOCIEDAD LIMITADA"**._____

Quedarán completados por las normas contenidas en la vigente Ley reguladora de Sociedades de Responsabilidad Limitada._____

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO._____

El objeto social lo constituye:_____

a) La comercialización de maquinaria, accesorios y herramientas en general, así cómo la importación y exportación de los mismos._____

b) La fabricación, ya directamente, ya por medio de terceros, de toda clase de maquinaria, accesorios y suministros industriales."_____

ARTICULO TERCERO.- La Sociedad podrá realizar actividades complementarias al objeto social que podrán ser desarrolladas bien directa o indirectamente interesándose en otras Sociedades intervi-



2X7485739

niendo en su constitución, asociándose a las mismas o participando en cualquier forma en aquéllas empresas o actividades que por ser su objeto social análogo o idéntico puedan ser de interés para la consecución y éxito de su actividad empresarial.

ARTICULO CUARTO.- El domicilio social se establece en la localidad de 48170-ZAMUDIO (Vizcaya), Polígono Industrial UGALDEGUREN I, Parcela P 5 II, Nave 5, lugar dónde está instalado el centro de su efectiva administración y dirección.

El Organo de Administración de la Sociedad está facultada para decidir o acordar la creación, supresión o traslado de Sucursales, Agencias y Delegaciones, tanto en España cómo en el extranjero.

ARTICULO QUINTO.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus actividades sociales en el día de hoy. 13.7.99

La voluntad soberana de los socios manifestada en Junta General podrá, cumpliendo todos los



2X7485740

misión. _____

b).- La transmisión quedará sometida al consentimiento de la Sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el Orden del Día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley. _____

c).- La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios, o terceros, que adquirieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General dónde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. _____

d).- El precio de las participaciones, la

forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. _____

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. _____

Se entenderá por "valor real" el que determine el Auditor de Cuentas de la Sociedad, y, si ésta no estuviere obligada a la verificación de las cuentas anuales, el fijado por el Auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social, a solicitud de cualquiera de los interesados. En ambos casos, la retribución del Auditor será satisfecha por la Sociedad. _____



2X7485741

En los casos de aportación a Sociedad Anónima o Comanditaria por acciones, se entenderá por "valor real" de las participaciones el que resulte elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil.

e).- El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

f).- El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad, cuándo hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir, sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

En todo caso, la transmisión de participaciones sociales se instrumentará en documento público.

La adquisición de alguna participación social

por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio.—

No están sujetas a condición alguna las transmisiones "mortis-causa" ni las que se realicen a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del enajenante.——

No están sujetas a condición alguna las transmisiones "mortis-causa" ni las que se realicen a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del enajenante.——

ARTICULO OCTAVO.- La adquisición, por cualquier título, ya sea inter-vivos o "mortis-causa", de participaciones sociales, deberá ser comunicada a la Administración de la Sociedad, indicando el número y características de las participaciones transmitidas, la identidad del adquirente con expresión de su nombre o denominación, social, nacionalidad y domicilio.——

La Sociedad llevará un Libro Registro de socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan y también se inscribirán en dicho Libro Registro la constitución de derechos reales y otros



2X7485742

gravámenes sobre las participaciones sociales. Cualquier socio podrá consultar éste Libro Registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Organó de Administración de la Sociedad. El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la Sociedad, que figuren en el Libro Registro.

ARTICULO NOVENO.- En caso de usufructo de participaciones, el nudo-propietario ostentará la cualidad de socio, teniendo derecho el usufructuario a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo.

En todo caso se notificará fehacientemente a la Sociedad, por medio de su Organó de Administración, el título constitutivo del usufructo.

ARTICULO DECIMO.- En caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio.

CAPITULO III.- ORGANOS SOCIALES

ARTICULO DECIMO-PRIMERO.- ORGANOS DE GOBIERNO

DE LA SOCIEDAD. _____

La Sociedad será gobernada: _____

A).- Por la Junta General de Socios. _____

B).- Y a elección de la Junta General de Socios, la presente Sociedad podrá ser regida y administrada por: _____

a).- Un Administrador Unico. _____

b).- Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de seis. En éste supuesto el poder de representación corresponde a cada Administrador. _____

c).- Varios Administradores mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de seis, y en caso de ser mas de dos los designados, el poder de representación se ejercerá por dos cualesquiera de ellos que, a su vez, actuarán mancomunadamente. _____

d).- Por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros o Consejeros. En éste supuesto, el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente. _____

En todo caso el Organo de Administración tendrá una duración indefinida. _____

Para ser nombrado Administrador o Consejero



2X7485743

no se requerirá la condición de socio. _____

No podrán ser Administradores ni Consejeros miembros del Consejo de Administración de la Sociedad ni ocupar cargos en la misma las personas incursoas en las causas de incompatibilidad que establece la Ley de Incompatibilidades, Ley 12/1995, de 11 de Mayo, y aquéllas incursoas en cualquiera de las causas establecidas en el Artículo 58.3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. —

Tampoco los Administradores o miembros del Consejo de Administración de la Sociedad podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad. _____

ARTICULO DECIMO-SEGUNDO.- JUNTA GENERAL: —

La voluntad de los socios regirá la vida de la Sociedad y deberá ser expresada forzosamente en Junta General, en la que los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente

emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, no computándose para tal cálculo de porcentaje los votos en blanco; y ello sin perjuicio de las mayorías reforzadas establecidas por la Ley para determinados acuerdos.-----

La Junta de Socios quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuándo hallándose reunidos todos los socios acordaran celebrarla.-----

La Junta de Socios se reunirá previa convocatoria hecha por el Organó de Administración, o en su caso por los Liquidadores, mediante comunicación individual y escrita que asegure la recepción de dicho anuncio de convocatoria por todos los socios, en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de Socios.-----

Caso de residir algún socio en el extranjero, sólo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar en territorio nacional para notificaciones.-----

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión, deberá existir un



2X7485744

plazo de al menos quince días, y en el referido supuesto de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos; y en los anuncios de convocatoria individual y escrita deberá figurar asimismo el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. _____

La convocatoria habrá de señalar el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y la hora para la celebración de la Junta, así como el Orden del Día de la misma, en el que figurarán los asuntos a tratar. _____

La Junta de Socios se reunirá obligatoriamente dentro de los primeros seis meses de cada año para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados. _____

ARTICULO DECIMO-TERCERO. - CELEBRACION DE LAS JUNTAS GENERALES. _____

El Órgano de Administración convocará las Juntas de Socios cuando lo considere preciso para la marcha de la Sociedad, o cuando lo solicite uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.-----

En las sesiones actuará de Presidente y de Secretario, aquéllos socios que la propia Junta designe; salvo en el supuesto de que la Sociedad se rija por Consejo de Administración, en cuyo caso actuarán de Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo de Administración, y, en su defecto, el Vice-Presidente y el Vice-Secretario, respectivamente, si los hubiere.-----

Se llevará un Libro de Actas en el que se recogerán los debates y acuerdos adoptados, firmado por el Presidente y por el Secretario.-----

En las sesiones, cada participación dará de-



2X7485745

recho a un voto. _____

Caso de que la Sociedad esté regida por Consejo de Administración, los Consejeros y Consejeros Delegados de dicho órgano deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren. Asimismo quedan facultados para asistir a las Juntas Generales, a juicio de la Junta General, a propuesta del Órgano de Administración de la Sociedad, y si lo estima necesario o conveniente, los Directores, Gerentes, representantes, apoderados. El Presidente de la Junta podrá asimismo autorizar la presencia en la misma de cualquier otra persona que tenga interés en la buena marcha de la empresa, así como cualquier otra que estime conveniente. _____

Todo partícipe podrá hacerse representar en la Junta General, por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público y con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territo-

rio nacional. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Asimismo, y sin que conste en documento público, podrá conferirse la representación por escrito y con carácter especial para cada Junta.—

ARTICULO DECIMO-CUARTO.- ADMINISTRACION.—

El Organó de Administración tendrá plenas facultades en orden a la administración interna y externa de la Sociedad, sin otras limitaciones que las generales de la Ley, ostentando las siguientes facultades generales y específicas, sin que su enumeración sea limitativa sino explicativa de su función.—

a) Administrar los bienes de la Sociedad, de cualquier clase; iniciar, proseguir y terminar toda clase de expedientes ante cualquier persona o Entidad u Organismo del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, ante los Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase y jerarquía y actuar en forma como representante legal de la Sociedad.—

b) Cobrar y pagar cuántas cantidades acredite la Compañía por cualquier título o causa, incluso



2X7485746

los libramientos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, en cualquiera de sus Dependencias, incluso Delegaciones de Hacienda, firmando los recibos y demás documentos que fueren exigidos. _____

c) Representar a la Sociedad en toda clase de contratos y operaciones, con facultades expresas para comprar, vender, permutar, ceder, arrendar, gravar e hipotecar bienes muebles e inmuebles; practicar agrupaciones y segregaciones de fincas, declarar restos, formalizar declaraciones de obra nueva, constituir inmuebles en régimen de propiedad horizontal y realizar toda clase de actos que tengan trascendencia registral; tomar inmuebles, industrias y maquinaria en arrendamiento o arrendar las que posea la Sociedad; y, en general, realizar con relación a los bienes de la Compañía toda clase de actos y contratos de administración y dominio. _____

d) Tomar dinero a préstamo de cualquier per-

sona o Entidad, incluso el Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito a la Construcción, Banco de Crédito Industrial, Cajas de Ahorro, Bancos en general y entidades similares, constituyendo en garantía del capital y responsabilidades accesorias, que libremente podrá concertar, toda clase de garantías personales, reales e incluso hipotecarias sobre bienes de la Sociedad, y cancelar hipotecas y otros gravámenes constituídos sobre bienes de la Compañía.

e) Librar, endosar, negociar, aceptar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, cheques y otros documentos de crédito y giro; abrir, seguir y cancelar cuantas cuentas corrientes, de efectivo o de crédito, y pólizas de crédito o de descuento de efectos, con o sin garantías de efectos u otros bienes precise para el ejercicio de la gestión social; constituir, cancelar y retirar fianzas provisionales y definitivas, así como depósitos de cualquier clase o naturaleza, todo ello en cualquier Banco, Caja de Ahorros o entidad análoga, incluso el Banco de España y sus Sucursales.

f) Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general, realizar cualesquiera opera-



2X7485747

ciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así cómo realizar actos de los que resulte la participación en otras Sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores. _____

g) Formalizar, otorgar, aceptar, rescindir y revocar toda clase de avales y afianzamientos de cualquier clase y naturaleza, y por cualquier cantidad o concepto. _____

h) Contratar y despedir personal, fijando su sueldo y demás emolumentos; formular expedientes de sanciones laborales ante la Magistratura del Trabajo o cualquier otra Entidad u Organismo, con expresa facultad de absolver posiciones en juicio y ratificarse en cuantas acciones sea preciso. _____

i) Tomar parte en cualquier clase de subastas y concursos que se convoquen por particulares u otros Organismos y Dependencias del Estado, las Comunidades Autónomas, la Provincia, el Municipio

y cualesquiera otros._____

j) Resolver, transigir, comprometer, iniciar, seguir y terminar cuantos expedientes, asuntos o gestiones interesen a la Sociedad, y ejercer las acciones de toda índole que a ella correspondan.—

k) Conferir y revocar poderes de cualquier clase, incluso para litigar y pleitear, con las facultades ordinarias y extraordinarias que tenga a bien, así como para recurrir en casación, sin limitación alguna._____

l) Otorgar y firmar para todo cuánto antecede los documentos públicos y privados necesarios o convenientes, pactando en ellos todo género de cláusulas, sin ninguna limitación._____

El cargo de Administrador no será retribuido.

El Organo de Administración podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de lo actuado en la Junta y de los acuerdos y decisiones en su caso adoptadas, y estarán obligados a efectuar dicho requerimiento siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social. En todo caso el Acta Notarial que se otor-



2X7485748

ICELA

que tendrá la consideración de acta de la Junta.—

ARTICULO DECIMO-QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Los Consejeros miembros del Consejo de Administración deberán ser nombrados por la Junta General de Socios.

Para ocupar el cargo de Consejero miembro del Consejo de Administración no se precisa ser socio.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o así lo acuerde su Presidente o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La convocatoria la hará el Presidente mediante carta remitida a los Consejeros por correo certificado con acuse de recibo, salvo en el caso de que todos los Consejeros se hallaren presentes y,

de forma voluntaria, acordaran constituirse en Consejo de Administración. _____

En caso de convocatoria efectuada por el Presidente en virtud de lo que establece el párrafo anterior, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad mas uno de sus componentes, y en caso de número impar de Consejeros la mitad se determinará por defecto, y en todo caso la representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a éste procedimiento. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. _____

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Consejero Delegado y la designación de dichos Consejeros Delegados requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su



2X7485749

CEL

inscripción en el Registro Mercantil. _____

El Consejo de Administración designará de su seno a su Presidente y a su Secretario. También podrá designar, de considerarlo necesario, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. El Secretario y en su caso el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, y en caso de no serlo tendrán derecho a voz pero no a voto. El Secretario tendrá facultades para certificar y elevar a públicos toda clase de acuerdos sociales. Asimismo podrán proceder a la elevación a públicos de acuerdos sociales, además del Secretario, cualquier Consejero en quien expresamente delegue el Consejo. _____

CAPITULO IV.- SEPARACION Y EXCLUSION DE LOS SOCIOS. _____

ARTICULO DECIMO-SEXTO.- Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta general, por las causas y en la forma prevista en los Artículos 95 y siguientes de la Ley. _____

CAPITULO V.- REGIMEN ECONOMICO.

ARTICULO DECIMO-SEPTIMO.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, con excepción del primero que comenzará en el día de hoy y finalizará el día treinta y uno de diciembre del corriente año.

Al finalizar el ejercicio económico se formalizarán las cuentas anuales, la memoria explicativa y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, todo ello a presentar por el Organó de Administración de la Sociedad dentro del plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio. A partir de la convocatoria de la Junta General que necesariamente habrá de convocarse para su aprobación, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas.

Los beneficios resultarán de deducir de los ingresos de todo orden los gastos por salarios y sueldos, las amortizaciones, los Seguros Sociales,



2X7485750

ARCELA

los impuestos y demás que sean corrientes en el tráfico de la empresa. La Junta de Socios destinará, en todo caso, a reserva legal una cantidad igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio hasta que ésta alcance al menos un veinte por ciento del capital social.

CAPITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO DECIMO-OCTAVO.- La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los Artículos 104 y siguientes de la Ley.

Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en Liquidadores, salvo que la Junta General hubiere designado otros al momento de acordar la disolución.

Los Liquidadores ejercerán el cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de la liquidación, cualquier socio o persona

con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los Liquidadores en la forma prevista por la Ley. _____

La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social. _____

CAPITULO VII.- SOMETIMIENTO A FUERO Y CLAUSULA ARBITRAL. _____

ARTICULO DECIMO-NOVENO.- Los socios quedan sometidos para todos los asuntos sociales o relacionados con la Sociedad, con renuncia expresa de su fuero propio, a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Sociedad, salvo lo dispuesto en cuanto a los acuerdos de los órganos colegiados por la Ley. _____

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de éstos Estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE BARCELONA, encomendando al mismo la designación de árbitros y la adminis-



2X7485751

ARCELA P

tración del arbitraje, de acuerdo con su reglamento. En todo caso el Arbitraje deberá ser de derecho.

CAPITULO VIII.- SOCIEDAD UNIPERSONAL

ARTICULO VIGESIMO.- En caso de Sociedad Unipersonal se estará a lo dispuesto en los Artículos 125 y siguientes de la Ley.

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que ésta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, el socio único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad y hasta que se inscriba ésta situación.

Así lo dicen y otorgan, hago a los otorgantes las reservas y advertencias legales, en especial:

a) La establecida en los artículos 5 y 70 del Reglamento del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales sobre plazo de presentación de este documento,

responsabilidades en caso de no presentación y
afección de los bienes al pago de la liquidación;
y en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 8/89
sobre consecuencias fiscales o de otra índole de
las declaraciones o falsedades en documento públi-
co, y b) en especial las derivadas del apartado 4
de la Disposición Adicional Tercera de la vigente
Ley de Tasas y Precios Públicos y las demás de ca-
rácter fiscal. _____

Les leo esta escritura, previamente adverti-
dos del derecho que tenían para hacerlo por sí
mismos, no usado; la aprueban y aceptan y la fir-
man conmigo el Notario que DOY FE de cuanto con-
tiene este instrumento público, extendido sobre
veinticuatro folios de papel timbrado, de la misma
serie que éste, números: el del presente y los
veintitrés inmediatos anteriores. _____

Está la firma del compareciente. SIGNADO: J.F.
Cueco (rubricado y sellado). _____

DOCUMENTOS UNIDOS: